

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2020-00655-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de NANCY DUQUE DUQUE en representación del niño SANTIAGO TAMAYO DUQUE contra IVÁN DARIO TAMAYO DUQUE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **siete millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos (\$7.965.933) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

ALIMENTOS

MES	2014	2015	2016	2017
ENERO		\$138.801,00	\$146.782,00	\$26.067,00
FEBRERO			\$146.782,00	\$152.785,00
MARZO		\$130.202,00	\$24.282,00	\$30.285,00
ABRIL		\$138.801,00	\$146.782,00	\$152.785,00
MAYO		\$138.801,00		\$30.085,00
JUNIO		\$138.801,00		\$30.085,00
JULIO		\$138.801,00	\$14.446,00	\$130.000,00
AGOSTO		\$9.301,00	\$16.782,00	
SEPTIEMBRE	\$130.000,00	\$138.801,00	\$24.282,00	
OCTUBRE	\$130.000,00		\$24.282,00	
NOVIEMBRE	\$130.000,00	\$102.902,00	\$146.782,00	
DICIEMBRE	\$130.000,00	\$138.801,00		\$40.100,00
SUBTOTAL	\$520.000,00	\$1.214.012,00	\$691.202,00	\$592.192,00
TOTAL				\$3.017.406,00

MES	2018	2019	2020
ENERO	\$4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
FEBRERO	4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
MARZO	4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
ABRIL	4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
MAYO	4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
JUNIO	4.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
JULIO	\$134.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
AGOSTO	\$134.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
SEPTIEMBRE	\$134.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
OCTUBRE	\$134.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
NOVIEMBRE	\$134.134,00	\$139.231,00	\$140.944,00
DICIEMBRE	\$134.134,00	\$139.231,00	
SUBTOTAL	\$829.608,00	\$1.670.772,00	\$1.550.384,00
TOTAL			\$4.050.764,00
GRAN TOTAL			\$7.068.170,00

VESTUARIO

MES	2014	2015	2016	2017
JUNIO		\$128.124,00	\$135.491,00	\$141.033,00
DICIEMBRE	\$120.000,00	\$128.124,00	\$135.491,00	
SUBTOTAL	\$120.000,00	\$256.248,00	\$270.982,00	\$141.033,00
TOTAL				\$788.263,00

EDUCACIÓN

MES	2014	2015	2016	2017
MARZO	\$1.200,00		\$5.300,00	
ABRIL			\$5.300,00	\$1.450,00
AGOSTO		\$1.250,00	\$95.000,00	
DICIEMBRE				
SUBTOTAL	\$1.200,00	\$1.250,00	\$105.600,00	\$1.450,00
TOTAL				\$109.500,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora NANCY DUQUE DUQUE. En consecuencia no estará obligada prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C.G.P.).

4. Se reconoce a SANTIAGO BARRERA RODRÍGUEZ, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ